

RECEIVED 376
Sept. 28, 1957.
1957 SEP 28 PM 12:46

CUARENTENA DOMESTICA NUM. 1

SOBRE LA PODREDUMBRE DEL COGOLLO DE LA PALMA DE COCO Y LA PALMA
DE SOMBRERO

POR CUANTO, existe en Puerto Rico la podredumbre del cogollo de la palma de coco (Cocos nucifera) y en la palma de sombrero (Sabal causiarum, Cook);

POR CUANTO, los trabajos realizados en la extirpación de la podredumbre del cogollo demuestran que es factible combatir la enfermedad por medio de los métodos usados hasta la fecha;

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confieren los artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 25, aprobada el 23 de abril de 1931, según quedó enmendada por las leyes Núm. 60 del 25 de abril de 1940 y 110 de abril 25 de 1950, se declara por la presente como estorbo público toda palma de coco o de sombrero que se encuentre en Puerto Rico atacada por la podredumbre del cogollo y ordeno su destrucción conforme a los métodos de represión aplicables a estos casos.

Por la urgencia del caso esta restricción cuarentenaria comenzará a regir inmediatamente.

Dada y promulgada en San Juan de Puerto Rico el 24 de junio de 1955.

(Fdo.) RAMON COLON TORRES
Secretario de Agricultura y Comercio